

## RESOLUCIÓN 200-07-CONATEL-2008

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el permiso de red privada a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

#### RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del permiso de red privada otorgado a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA.. Las características técnicas del permiso son:

#### MEMORIA TÉCNICA

#### PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA.

#### ANTECEDENTES

- Solicitud presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA.** a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 2007-PRP-5095 del 30 de Octubre de 2007 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el sitio Web del Consejo Nacional de Telecomunicaciones por un periodo de diez días a partir del 26 de diciembre de 2007.
- Publicación de la solicitud presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA.** en los diarios "EL TELEGRAFO" del 13 de Febrero de 2008 y "EXPRESO" del 14 de Febrero de 2008.

#### INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio Punto-Punto, en la banda de frecuencias de 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz.

En caso de que el sistema sea autorizado a operar en las bandas de 2400-2483.5 MHz / 5725-5850 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el solicitante estará obligado a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencia asignadas para la operación de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha previa autorización de la SENATEL, o dejar de operar.

#### UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:



Provincia El Oro

- UBICACION 1:** BOLIVAR Y JUNIN; (03°15'29.00"S) (79°57'21.00"W).
- UBICACION 2:** EL GUABO, MACHALA ENTRE SUCRE Y GRAN COLOMBIA; (03°14'44.70"S) (79°49'58.70"W)
- UBICACION 3:** PUERTO BOLIVAR, GENERAL CORDOVA Y OLMEDO; (03°15'45.00"S) (79°59'48.00"W)
- UBICACION 4:** SUCRE Y GARCIA MORENO. BAJOS DEL MUNICIPIO; (03°40'40.00"S) (79°40'50.00"W).
- REPETIDOR 1:** CERRO REPPEN; (03°33'45.00"S) (79°41'15.00"W).
- REPETIDOR 2:** CERRO EL TRIGAL; (03°41'09.60"S) (79°39'28.20"W).
- REPETIDOR 3:** CERRO REPPEN; (03°33'45.00"S) (79°41'15.00"W).
- REPETIDOR 4:** CERRO EL TRIGAL; (03°41'09.60"S) (79°39'28.20"W).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

#### **POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA - TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:**

##### **Sistema: Punto-Punto en la banda 2400-2483.5 MHz**

- Ubicación 1 - Ubicación 3: 63 mW, GRILLA(24 dBi) - 63 mW, GRILLA(24 dBi).
- Repetidor 3 - Ubicación 4: 20 mW, GRILLA(24 dBi) - 20 mW, GRILLA(24 dBi).

##### **Sistema: Punto-Punto en la banda 5725-5850 MHz**

- Ubicación 1 - Ubicación 2: 200 mW, REFLECTOR(25 dBi) - 200 mW, REFLECTOR(25 dBi).
- Ubicación 1 - Repetidor 1: 160 mW, PARABOLICA(34.6 dBi) - 160 mW, PARABOLICA(34.6 dBi).
- Repetidor 1 - Repetidor 2: 200 mW, REFLECTOR(25 dBi) - 200 mW, REFLECTOR(25 dBi).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

#### **DURACIÓN DEL PERMISO:**

De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

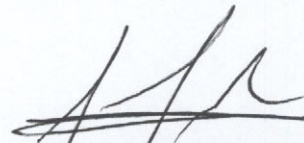
#### **DERECHOS DE PERMISO:**

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos de permiso es de 500 USD (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

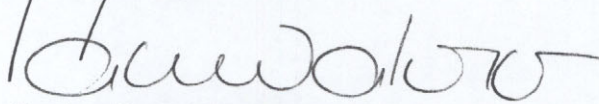
**NOTA:**

En consideración a lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas y de acuerdo a lo descrito en el presente informe técnico, se ha llegado a determinar que no existe impedimento alguno para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones pueda autorizar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ONCE DE JUNIO LTDA.** el permiso para la operación de una Red Privada, siempre que ésta sea utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas.

Dado en Quito, 29 de Abril de 2008



Jng. Jaime Guerrero Ruiz  
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



Ab. Ana María Hidalgo Concha  
SECRETARIA DEL CONATEL